

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Julio de 1940

NUMERO 8308

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 87 de 10 de julio de 1940, por el cual se dictan medidas sobre vigilancia de contrabandos.
Decreto 88 de 2 de julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.

Sección Primera

Resolución 158 de 27 de junio de 1940, autorizando al Hospital de Aguadulce para importar drogas narcóticas.
Resolución 159 de 27 de junio de 1940, autorizando al Sr. H. Díaz Gómez para importar drogas narcóticas.
Resolución 161 de 2 de julio de 1940, resolviendo memorial de Isaac Brandon and Bros., Inc.
Resolución 162 de 5 de julio de 1940, autorizando a la Farmacia Americana para importar narcóticos.

Sección Segunda

Resolución 454 de 25 de junio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Isidoro Bianchi.
Resolución 459 de 29 de junio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Toribio Meléndez.
Resolución 460 de 2 de julio de 1940, concediendo vacaciones a la Sra. Carmen de Pérez.
Resolución 461 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Charles Peterson.
Resolución 462 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Raúl Villarreal.
Resolución 463 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones a la Srta. Lilia Pinzón C.
Resolución 464 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones a la Srta. Dilia Bernal U.
Resolución 465 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Patrocinio Solís A.

Marina Mercante

Resolución 51 de 13 de junio de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional del vapor Arena.
Resolución 62 de 13 de junio de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional del vapor Eureka.
Resolución 63 de 13 de junio de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional a favor del vapor Cardina.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Distillers Products Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Distillers Products Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Distillers Products Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de A. Overholt and Company, Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Colgate-Palmolive Peet Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Colgate-Palmolive Peet Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Mead Johnson and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Mead Johnson and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de John Wyett and Bros., Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Adam Hat Stores, Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Gillette Safety Razor Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Knox Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la General Motors Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de A. G. Spalding and Brothers Inc.

Balance del Banco Nacional de Panamá en junio de 1940.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro SOBRE VIGILANCIA DE CONTRABANDOS

DECRETO NUMERO 87 DE 1940
(DE 1º DE JULIO)

por el cual se dictan medidas relacionadas con la vigilancia de Contrabandos.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Decreto Ejecutivo número veintiocho (28) de veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, dictado por el órgano de esta Secretaría, adscribió las funciones de la vigilancia de contrabandos en la ciudad de Panamá a la Administración General de Aduanas.

2º) Que entre las medidas señaladas por dicho Decreto no hay ninguna que modifique las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 19 de 18 de Febrero de 1937 sobre la vigilancia de contrabandos en la Estación de Vigilancia de Arraiján, en donde tales funciones están siendo desempeñadas por tres Inspectores de Aduana,

subalternos de la Administración General de Aduanas, pero bajo las órdenes de un Inspector de Circuito del Impuesto de Licores que depende de la Administración General de Rentas Internas.

3º) Que por tal motivo la vigilancia de Contrabandos y la Vigilancia del Impuesto de Licores son funciones que se desarrollan conjuntamente en dicho lugar lo que, en la práctica, no ha resultado conveniente.

4º) Que por los medios de locomoción marítima, del cabotaje interno, se conducen cosas susceptibles que se conduzcan a los distintos puntos de la República en que las naves nacionales ejercen el comercio, artículos de la Zona del Canal adquiridos sin el privilegio a que tienen derecho los empleados de dicha Zona y las personas que realmente dependen de ellos y a los cuales tales empleados tienen la obligación de sostener;

5º) Que, por lo tanto, las sanciones establecidas por la Ley 28 de 1919 y disposiciones Ejecutivas que la complementan, deben ser aplicadas a toda persona que en cualquier lugar de la República haya infringido las disposiciones de la Ley mencionada,

DECRETA:

Artículo 1º Las atribuciones de funcionarios

de instrucción y funcionarios de conocimiento que, en relación con la vigilancia de contrabandos, han sido asignadas al Administrador General de Aduanas en la ciudad de Panamá y al Inspector del Puerto de Colón en aquella ciudad, por el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 28 de 27 de Febrero de 1939, serán desempeñadas también, en sus respectivas jurisdicciones, por los Inspectores de los Puertos de Bocas del Toro en la provincia del mismo nombre, y Puerto Armuelles en la Comarca del Barú.

Artículo 2º La vigilancia de Contrabandos en la Estación de Vigilancia de Arraiján estará a cargo de un Jefe con el título de Inspector Principal y la cantidad de Inspectores Subalternos que a juicio del Administrador General de Aduanas sean necesarios para el buen servicio.

de la Vigilancia de que trata el presente artículo. Parágrafo. El Inspector Principal encargado lo, sólo ejercerá las atribuciones de funcionario de instrucción, y corresponderá a la Administración General de Aduanas la actuación concierne al funcionario de conocimiento.

Artículo 3º El carácter de Inspector Principal para dichas funciones será conferido por el Administrador General de Aduanas a cualquiera de los Inspectores de la Vigilancia de Contrabandos y el término de su período queda a discreción del mismo funcionario quien podrá disponer la continuidad en el servicio del Inspector Principal, durante varios períodos consecutivos.

Artículo 4º Facúltase al Administrador General de Aduanas para que de los fondos especiales que maneja, de la vigilancia de contrabandos, asigne un sobre-sueldo de quince balboas (B. 15.00) mensuales al Inspector Principal, encargado de la Vigilancia de Contrabandos en Arraiján.

Artículo 5º Tanto los Inspectores de Turno en la Estación de Vigilancia de Arraiján, dependientes de la Administración General de Aduanas, como los Empleados de la Administración General de Rentas Internas de servicio en dicho lugar, están en la obligación de prestarse mutua cooperación para facilitar la eficiencia de sus servicios.

Artículo 6º Facúltase a la Administración General de Aduanas para dictar toda medida que considere conveniente en el desarrollo de la Vigilancia de Contrabandos en todo el territorio de la República.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Julio de 1940.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 88 DE 1940
(DE 2 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Ludovino Berrocal C., para Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá y nómbrase en su reemplazo a la señorita María Olave.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 158.—Panamá, Junio 27 de 1940.

El señor Dr. Rafael Estévez, Director del Hospital de Aguadulce, establecido en Aguadulce, Provincia de Coclé, R. P., pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squib' & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 frasco de una onza de Sulfato de codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael Estévez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 27 de 1940.

El señor H. Díaz Gómez, superintendente del Hospital de Santiago, Provincia de Veraguas, establecido en la Provincia de Veraguas, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente a

este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

500 tabletas sulfato de morfina de 1/4 gr.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor H. Díaz Gómez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 162.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

El señor Javier Morán, propietario de la Farmacia Americana, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans & Sons de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta por una onza de extracto acuoso blando de opio.

Dos kilos de opio en polvo, en frascos de doscientos cincuenta gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 3 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 1º de los corrientes, por el señor E. de la Guardia, Gerente de la casa comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc.", en el cual pide permiso para retirar tan pronto como llegue, y sin la inmediata presentación de los respectivos documentos de embarque, una partida de explosivos que luego serán depositados en el depósito del Polvorín, dígaselo al petente que la Secretaría accede a su solicitud y siempre y cuando que se deposite previamente, en el Banco Nacional, una fianza igual al valor de los respectivos impuestos de introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 454

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 454.—Panamá, junio 25 de 1940.

RESUELTO:

Concédesse al señor Isidoro Blanco, empleado de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de ese Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 459

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 459.—Panamá, junio 29 de 1940.

RESUELTO:

Concédesse al señor Toribio Meléndez, guardián del Almacén del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 460

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 460.—Panamá, Julio 2 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señora Carmen de Pérez, Oficial de 3ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 461

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 461.—Panamá, Julio 5 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Charles Peterson Piloto de la lancha "República", al servicio del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de ese Resguardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 462.—Panamá, Julio 5 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Saúl Villarreal, Oficial de 4ª categoría de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 463.—Panamá, Julio 5 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Lilia Pinzón C., Oficial de 5ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 464.—Panamá, Julio 5 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Dilia Bernal U., un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de Julio, como empleada de la Administración General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 465.—Panamá, Julio 5 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Patrocinio Solís A., empleado del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 61.—Panamá, Junio 13 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Frederick George Seal, varón, mayor de edad, con residencia en 7, Billiter Square, Londres, E.C. 3, Inglaterra, en su carácter de representante legal de la Compañía Arena Limitada, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Arena", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20,

artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1302, de 29 de Mayo del presente año,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Arena", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 22 de Abril de 1940, a favor de la expresada nave "Arena", de propiedad de la Compañía Arena Limitada, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 62.—Panamá, Junio 13 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Nicolas Basil Metaxas, varón, mayor de edad, casado, ciudadano griego, en su carácter de representante legal de la Transpacific Steamship Company S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del vapor "EUREKA" de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1292, de 27 Mayo del mismo.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "EUREKA", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. A., con fecha 25 de Mayo de 1940, a favor del expresado vapor "EUREKA", de propiedad de la

Transpacific Steamship Company, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 63.—Panamá, Junio 13 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Mack George Klesty, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos, en su carácter de representante legal de la Compañía de Vapores Cardina, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del vapor "CARDINA" de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1291 de Mayo 27 de 1940,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "EUREKA" e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. A., con fecha 22 de Mayo de 1940, a favor del expresado vapor "CARDINA", de propiedad de la Compañía de Vapores Cardina, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "National Distillers Products Corporation", una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 120 Broadway, Ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.



La marca consiste en la frase distintiva "Old Grand-Dad" escrita encima de un dibujo de un hombre viejo con anteojos que sostiene un vaso en su mano izquierda y se aplica a los efectos o a los envases de éstos imprimiéndola directamente o de cualquiera otra manera conveniente, en colores, formas, tamaños, etc. que estimen adecuados los dueños.

Panamá, 28 de Junio de 1940.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 3 de Julio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "National Distillers Products Corporation", una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, do-

miciada en 120 Broadway, Ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.

Mount Vernon

La marca consiste en las palabras distintivas "Mount Vernon" y se usa estampándola o adhiriéndola a la mercadería o a sus envases como parezca conveniente, en tamaños, formas y colores variados aunque sin alterar su distintivo.

Acompaño los anexos legales.

Panamá, 28 de Junio de 1940.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 3 de Julio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "National Distillers Products Corporation", una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 120 Broadway, Ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.

La marca consiste en la firma "E. H. Taylor, Jr. & Sons" y se usa estampándola o adhiriéndola a la mercadería o a sus envases como sea conveniente, en tamaños y colores variados aunque sin alterar su distintivo.

Acompaño los anexos legales.

Panamá, 28 de Junio de 1940.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 3 de Julio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de "A. Overholt & Co. Inc.", una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania y con domicilio en Broad Ford, Condado e Fayette, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.

OLD OVERHOLT

Consiste la marca en las palabras distintivas "Old Overholt" y se usa estampándola o adhiriéndola a la mercadería o a sus envases como sea conveniente, en tamaños, formas y colores variados aunque sin alterar su distintivo.

Acompaño los anexos legales.
Panamá, 28 de Junio de 1940.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 3 de Julio de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la COLGATE PALMOLIVE PEET COMPANY, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, solicito de usted el registro de la marca de fábrica "PARAMI", de la cual es dueña, y que ampara PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, LOCION PARA LA CARA, POLVOS DE CARA, BRILLANTINA, LAPIZ DE LABIOS (LIPSTICK), COLORETE Y POLVO DE TALCO.

Paramí

Esta marca es usada en toda forma y color imprimiéndola o litografiándola en los envases que contiene los mismos.

Anexos los de ley.

Anterior Quinzada.
Cédula N° 47-1857

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la COLGATE PALMOLIVE PEET COMPANY de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, marca de fábrica de la envoltura que aparece en el fascimile que se acompaña, para amparar Crema Dental. La marca consiste en la representación que se ve en el dibujo. Las líneas verticales son de color rojo. Reclamose especialmente la palabra "COLGATE". La marca se usa fijándola en los artículos o envases de los mismos, ya sea por impresión o por litografía.

Anexos: Los de ley.

Anterior Quinzada.
Cédula N° 47-1857

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

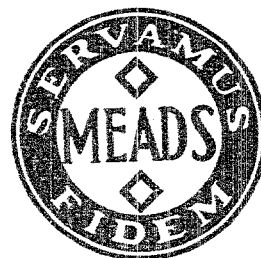
El Secretario.

VICTOR M. VILLALOBOS.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según aparece en la etiqueta adjunta

La marca consiste en un sello redondo, siendo el centro blanco y el borde una faja negra; en esta faja se leen las palabras SERVAMUS en la parte superior, y FIDEM en la inferior; en el centro la palabra MEAD'S, con apóstrofe antes de la s, y debajo y arriba de esta palabra un cuadro.



La marca se usa para amparar y distinguir un Producto alimenticio especialmente preparado para los niños pequeños y los inválidos, cereal especialmente preparado, polvo de levadura de cerveza, y hueso de res pulverizado para alimento de personas (de la clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde el 1° de Febrero de 1932 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en los Estados Unidos N° 295,757 de Julio 12 de 1932; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 23 de 1940.
Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

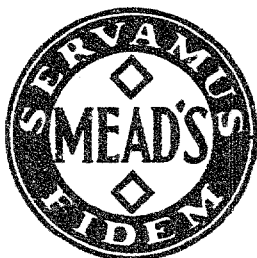
El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en un sello redondo, siendo el centro blanco y el borde una faja negra; en esta faja se leen las palabras SERVAMUS en la parte superior, y FIDEM en la inferior; en el centro la palabra MEAD'S y debajo y arriba de esta palabra un cuadro.



La marca se usa para amparar y distinguir a aceite de hígado de bacalao y Viosterol, es decir, ERGOSTEROL ACTIVADO y en aceite (de la Clase 6 de los Estados Unidos.— Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continua-

mente en el negocio de la solicitante desde febrero 1° de 1932 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de fábrica en los Estados Unidos N° 297,187 de Septiembre 6 de 1932; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 23 de 1940.
Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

John Wyeth and Brother Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra ALDROX.

ALDROX

La marca se usa para amparar y distinguir un EMULSOIDO DE HIDROHIDO DE ALUMINIO PARA SER USADO COMO ANTIACIDO Y ABSORBENTE (de la clase 6 de los Estados Unidos Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 2 de Septiembre de 1937 en el país de origen, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 359,725 de Agosto 30 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 17 de 1940.
Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

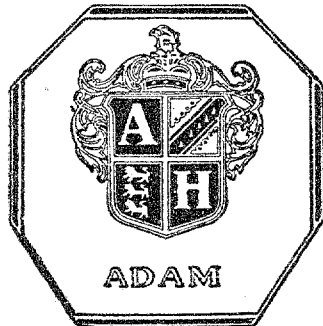
El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

Adam Hat Stores, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de un escudo dentro de un octágono; el escudo está dividido en cuatro partes, con la letra "A" en la superior izquierda, y a la derecha una faja diagonal en que aparecen unas figuras geométricas; en la parte inferior izquierda tres leones, y en la derecha una "D"; debajo del escudo la palabra "ADAM".



La marca se usa para amparar y distinguir SOMBREROS PARA CABALLEROS (de la clase 39 de los Estados Unidos—Ropa); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Agosto de 1933 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos grabándola en el fondo del sombrero.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 324,107 de Mayo 14 de 1935; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada de Presidente.

Panamá, Junio 3 de 1940.
Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

Guillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de

Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva FLEXITA según etiqueta adjunta.

FLEXITA

La marca se usa para amparar y distinguir HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 2 de Febrero de 1940 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos, o reproduciéndola directamente sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación, con declaración jurada del Secretario de la compañía; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) El Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado a la de la marca "7 o'clock", de la misma compañía. expediente que contiene la solicitud de registro

Panamá, Abril 24 de 1940.

W Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

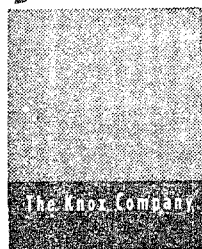
The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missosuri y domiciliada en Los Angeles, California, EE. UU. de A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de una marca de fábrica que se describe así: una etiqueta o membrete rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho. Está dividido en tres secciones horizontales. En la superior, sobre fondo blanco aparece la palabra de fantasía "Amosan", ascendiendo sus letras en línea oblicua de izquierda a derecha. La sección central, de color distinto, es de forma más o menos cuadrada. En la sección inferior, sobre un tercer color, aparece el nombre social del dueño: The Knox Company.

El solicitante se reserva el conjunto de la marca en cualquier color o combinaciones, y la

propiedad exclusiva del nombre distintivo "Amosan", en cualquiera combinación, diseño, estilo, color y tamaño. La marca sirve para amparar productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticos en general y particularmente polvos para dientes, dentífricos, y preparaciones indicadas en y para el tratamiento de la piorrea, mal de trinchera, amigdalitis, dolor de garganta y catarros.

Fue puesto en uso el 1º de octubre de 1937.

Amosan



Se acompañan los documentos requeridos por el Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, Mayo 15 de 1940.

E. G. Abrahams.
Cédula: 47-9561

Sr. Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados, que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "DELCO".

La marca se usa para amparar y distinguir tableros de instrumentos para vehículos; amortiguadores de choques, frenos, tambores de freno, zapatas, cilindros, embolos, discos de embolo, diafragmas, pedales, bielas y muelles de resorte; muelles para vehículos, enlucadores de parabrisas, y suspensiones delanteras independientes (de la clase 19 de los Estados Unidos—vehículos, no incluyendo los motores); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde el 9 de Junio de 1928 en el país de origen, y se usa actualmente en la República de Panamá.

DELCO

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos, imprimiéndola directamente sobre los envases en que los productos van empaquetados para su expedición o venta, o imprimiéndola o estampándola en otras maneras directamente sobre los productos o sobre las placas que van adjuntas a los productos.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 354,521, de Febrero 15 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el poder de la Compañía General Motors Corporation, con declaración jurada del Vicepresidente, se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Delco", basada en el registro N° 354,888 de Marzo 1º de 1938 de los Estados Unidos.

Panamá, Mayo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Sr. Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A. G. Spalding and Bros., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y con oficinas principales en la calle de Enfrente, Chicopee, Estado de Massachusetts, EE. UU. de A., por medio de sus apoderados, que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Kro Flite" y el dibujo que la representa. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas la representan tal como se usa y se quiere registrar, para amparar y distinguir pelotas de golf, palos de golf, raquetas, en juegos, juguetes y artículos para deporte y similares, de la clase N. 22. La marca ha sido usada, continuamente por dicha corporación desde octubre 24 de 1919 en el país de origen y en el comercio internacional. Se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los recipientes que la contengan.

KRO-FLITE

Anexos: Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 375087 del 16 de Septiembre de 1939; el impuesto pagado; seis ejemplares de la marca; un clisé; poder de la compañía y declaración jurada de Vice-Presidente. Por Arendale & Mendieta Co.

Panamá, 24 de abril de 1940.

J. A. Mendieta,
C. N. 47-2184

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Balance del Banco Nacional de Panamá en Junio 29 de 1940**ACTIVO:**

Caja	B/. 474.490.13
Depósitos en Bancos locales ...	1.112.246.41
Depósitos en Agencias.....	65.072.73
Depósitos en Bancos y Corres- ponsales del exterior	17.593.00
Préstamos Hipotecarios	2.649.390.87
Préstamos con garantía personal	1.968.170.36
Préstamos con garantías de bo- nos y acciones	142.366.40
Bienes raíces	402.461.46
Mobiliarios y enseres.....	15.681.62
Valores en cartera	993.508.89
Cuentas por cobrar	244.108.55
Gastos pagados por anticipado.	1.512.76

TOTAL DEL ACTIVOB/. 8.086.603.18

RAMON ANTONIO VEGA,
Auditor.**PASIVO:**

Capital pagado	B/. 1.000.000.00
Fondo de reserva	1.631.244.88
Sumas adeudadas a Bancos y Corresponsales	20.601.09
Depósitos	3.305.143.90
Depósitos a plazo	1.427.336.41
Intereses por pagar	83.777.42
Cuentas por pagar	19.980.64
Cédulas Hipoteca- rias, 6½%	1.818.500.00
Menos cédulas en cartera	1.234.000.00
Descuentos cobrados no ganados	14.018.84

TOTAL DEL PASIVO.....B/. 8.086.603.18

E. DE ALBA,
Gerente.**RELACION****de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO DE ADUANA NUMERO 570**

Junio 28 de 1940

Chares L. Pierce, semillas de horta- liza, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	23.10
Almacén Eléctrico Lloyd, medidores eléctricos, 2 bultos, por vapor Pana- má, de Nueva York, por	124.40
National City Bank (Rob. Paredes), papel para cheques, 2 bultos, por va- por Panamá, de Nueva York, por ..	98.92
V. L. Levy, goma para mascar, 36 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	765.13
La Moda Americana, vestidos de rayón para señoras, carteras, etc., 3 bultos, por vapor Parismina, de Nue- va York, por	193.50
Lewis Service Co., goma para mas- car, folletos para propaganda, etc., 43 bultos, por vapor Panamá, de Nue- va York, por	152.60
Casa Richa, ventiladores eléctricos y catalogos de fábrica, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	62.18
Yee Hop, tejidos y drill de algodón, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nue- va York, por	394.91
Kwong Mee Long, encurtidos, fru- tas secas, hortalizas, etc., 91 bultos, por vapor Talisman, de Hong Kong, por	948.98

Y. Amano, anteojos para el sol y cajitas, de metal para espejuelos, 2 bultos, por vapor San Mateo, de Nue- vo Orlenas, por	321.40
Hugo Nash, auto Buick, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	825.00
Rockgas, Carlos A. Muller, cuero ar- tificial, plantitas eléctricas, catre de campana, etc., 22 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1065.63
Fox Fims S. A., carteles litográfi- cos, foto en gelatina, etc., 3 bultos, por Cía. Industrial y Comercial, globos de goma de juguetes, 1 bulto, por va- por Parismina, de Nueva York, por	351.06
Marcelino Urieta, esmaltes, lcaas, tapaporos y reductor, 11 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por ..	121.25
Alberto Dominguez, radio Pilot mo- delo 1940, 1 bulto, por vapor Panamá, R. Agostini, antitoxina tetaus, va- de Nueva York, por	40.00
cuna antoral, etc., 13 bultos, por va- por Panamá, de Nueva York, por ..	553.14
Cardoze y Lindo, piezas de repues- to para motor diesel, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	487.39
Cardoze y Lindo, pilas secas de lin- ternas eléctricas, linternas eléctricas, etc., 14 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	251.98
Y. Amano y Cía., animales de pelo de juguetes, termos, 16 bultos, por vapor Kunakawa Maru, de Shanghai, por	387.06
Instituto Pan-Americano, textos es- colares, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	31.50

Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	120.00	etc., 600 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1825.74
Fox Films S. A., películas de cine, 2 bultos, por vapor Manto, de Curacao,	210.00	The Texas Co., accesorios para máquina de levantar autos, 7 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, . .	350.00
Central de Lecherías, vainilla, emulsarone de naranja y de cereza, etc., 7 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	370.05	Casa Zaldo, reglas de madera, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	91.50
Hospital Provincial de Las Tablas, folletos impresos, tabletas de levadura, etc., 5 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	169.83	J. Vander Hans, R., sal hepática, pasta dentrífica, etc., 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . .	140.60
Sarwansingh, batas de algodón, bufandas, batas, kimonas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Yamaztao Maru, de Yokohama, por	224.50	Lindo y Maduro, azafates de alambre, cubetas, etc., 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	82.59
Bell Co. (Manuel Guardia Valdes), equipo de gimnasia para ejercicio, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	13.64	Grebien y Martinz Inc., baldes de hierro galvanizado, 24 bultos, por . .	159.12
Panadería Royal, arcilla refectaria y ladrillo refractorio, 17 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por	765.13	Shung Fat Fat lapices de tocador, y grafito, material de anuncio, 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de . .	197.00
Cía. Dulcideo González N., óxido rojo 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	66.00	Shung Fat y Co., jabón de tocador y polvos talco, 89 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	464.24
Antonio Dominguez Hnos., lona, camisas de algodón, telas de seda artificial, 21 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	3290.50	Almacén Monteza, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	126.50
Miranda Hnos., tejidos, cintas de rayón, casimir de lana, etc., 11 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	3252.56	Francisco Alvarado Arosemena paquetes albucid y normacol, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por . .	405.00
Gursasingh Bros, tela de seda artificial, 8 bultos, por vapor Talisman, de Yokohama, por	1143.30	Warner Bros, material de anuncios y películas de cine, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	533.07
Jeptha B. Duncan, radio completo Marca Scott, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	55.67	Y. Amano y Cía., medias, pajamas, camisas, sostenes de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	422.56
Embajada Americana, armario de acero y papelería, 2 bultos, por vapor Cartago, de Nueva York, por	68.39	Pan American Orange Crush Co., solución compuesta de glicerina aceite de naranja, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	278.10
Universal Export Corp., naines, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	605.70	Garsarsingh Bros, tejidos de seda artificial, kimona de rayón, etc., 8 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	939.50
George See, cintas de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	62.00	Editorial La Moderna, papel cubierta para cuadernos, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	146.96
George See, papel higienico, 50 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	123.55	Farmacia Neumann, jabones de tocador, crema de afeitar, etc., 29 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	200.15
Universal Export Corp., naipes, 18 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	180.00	Woo Kee, cueros curtidos, tela encauchada, forro, etc., 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . .	581.04
Motta, camisas sport, vestidos de baño y algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	135.31	Franklin Rivera, cloruro de cal y cenizas de soda, 14 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	100.61
Julio Anzola, harina de semilla de eionjolí y algodón, 400 bultos, por vapor Cottica, de Barranquilla, de por	223.20	Wallingford y Arango, camión "International", 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	2458.55
Julio Anzola, tejidos de alambre de hierro galvanizado, clavos, alambre,		G. M. Fuhring Co., galletas, 58 bultos, por vapor Cefalu, de Nuevo Orleans, por	296.55
		Swift Co., aceite de semilla de algodón, 500 bultos, por vapor Grenager, de Santos, por	2178.11
		Horna Hnos., fregadores, portavian- das de hierro esmaltado, etc., 45 bul-	

tos, por vapor Custorian, de Liverpool, por

Chorg Puy Chang, vino chileno, 15 bultos, por vapor City of Los Angeles, de Hong Kong, por

John H. Hilbert, bombas para agua y repuestos para bombas, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por John de Haseth Inc., líquido espuela de caballero, lápiz labial, etc., 4 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por

L. A. Reinhold, un piano con su barco, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

Simon Coifman, catres de campo y pantalones de rayón, 13 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por

I. L. Maduro Jr., material de anuncio, alfabetos, papel mismo etc., 13 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por

L. C. Salazar, salicilato metilo, sulfato quinina, etc., 7 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por

Gursarsingh Bros, tejidos, kimonas, payamas de seda artificial, etc., 12 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por

C. L. Latham, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por

Gursarsingh Bros, tejidos de seda artificial, 9 bultos, por vapor Talisman, de Yokohama, por Talleres Gráficos, tinta negra para imprenta, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por

Motta, adornos de madera, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por

Co. Tomás Gabriel Duque, pintura betuminosa y polvo aluminio, 9 bultos, por

Novey y Luttrell, calsonina blanca, 60 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por

Albo, pastillas finas y ordinarias, 6 bultos, por vapor Washington, de Génova, por

Augusto Neuman, pasta dentífrica, sal hepática, crema de afeitar, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por

Eddie Gateno, géneros de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

S. A. Villegas, mezcla de cereales para gallinas, 61 bultos, por vapor California, de Los Angeles, por

A. Jacobs Co. Ltd., drill de algodón, 8 bultos, por vapor Grenanger, de Río de Janeiro, por

Co. Goodyear Tire y Rubber Exp., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho, 156 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por

182.69

84.45

134.28

257.85

145.26

238.80

136.06

87.16

1599.56

15.09

1181.59

38.89

115.70

115.50

75.00

131.47

81.54

223.02

119.35

639.86

1099.37

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

HACE SABER:

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda respectivamente.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Nº 729, de 22 de Mayo de 1940, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se ha hecho constar que los señores Primo Martínez López, Andrés García Quezada y Raúl Rubio, únicos socios de la sociedad "Martínez, García, Rubio, Compañía Limitada" han aceptado como nuevo socio al señor Rogelio Rodríguez Suárez, quien aporta en efectivo al capital la suma de B. 1.675.00;

Que el capital social continúa siendo el mismo de B. 10.000.00; Que con motivo de la aceptación del nuevo socio la administración de la sociedad y el uso de la firma social están a cargo de los cuatro socios; pero todos los documentos que deba firmar la sociedad deben llevar la firma del socio Primo Martínez López, y la firma de Andrés García Quezada o de Raúl Rubio o de Rogelio Rodríguez Suárez.

Para que se efectúen las publicaciones que ordena el Código de Comercio, se expide este certificado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública los lotes números 21 y 22, situados en San Francisco de la Caleta, que forman a su vez, respectivamente, las fincas números 8960, inscrita al folio 264, tomo 232; y la número 8962, inscrita al folio 264, tomo 282, Sección de Panamá. El lote número 21 tiene un valor de B. 952.12 y el lote número 22 tiene un valor de B. 1.116.19.

Las personas que tengan interés en adquirir estos lotes deben formular sus propuestas hasta las tres de la tarde del día veintiocho (28) de julio próximo, en sobres cerrados los que serán abiertos a esa hora. A partir de ese momento y hasta que el reloj de la oficina indique las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas. Los

lotes serán adjudicados al mejor postor. Puede hacerse oferta por un solo lote o por los dos. Para ser postor admisible se requiere acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor de los lotes.

Panamá, 6 de Junio de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número cuarentidós (42) del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 304, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de mil metros cuadrados y su valor es de quinientos balboas (B. 500.00). Las personas que tengan interés en el mencionado lote deben hacer sus propuestas en pliegos cerrados, que serán abiertos el día veintiseis de julio próximo a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado el diez por ciento de su valor en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Panamá, 24 de junio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número cuarentitres (43) del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 304, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de mil metros cuadrados y su valor es de quinientos balboas (B. 500.00). Las personas que tengan interés en el mencionado lote deben hacer sus propuestas en pliegos cerrados, que serán abiertos el día veintiseis de julio próximo a las tres de la tarde. A partir de esa hora se aceptarán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.

Panamá, 24 de junio de 1940.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN,

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número cuarenticuatro (44) del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 304, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de mil metros cuadrados y su valor es de quinientos balboas (B. 500.00). Las personas que tengan

interés en el mencionado lote deben hacer sus propuestas en pliegos cerrados, que serán abiertos el día veintinueve de julio próximo a las tres de la tarde. A partir de esa hora se aceptarán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.

Panamá, 24 de junio de 1940.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN,

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número trentisiete (37) del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 304, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de mil metros cuadrados y su valor es de quinientos balboas (B. 500.00). Las personas que tengan interés en el mencionado lote deben hacer sus propuestas en pliegos cerrados, que serán abiertos el día veintinueve de julio próximo a las tres de la tarde. A partir de esa hora se aceptarán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.

Panamá, 28 de junio de 1940.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN,

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número treintiocho (38) del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 304, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de ochocientos sesenta metros cuadrados y un valor de cuatrocientos treinta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos el día veintinueve de julio a las tres de la tarde. A partir de esa hora se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.

Panamá, 28 de junio de 1940.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN,

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Jácome se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color ballo con el cordón del espinazo co-

lorado y la cola recortada, castrado; tiene cinco cuartas de altura y blancas la pata delantera derecha y la trasera izquierda; su edad es de ocho años, más o menos y está marcado a fuego sobre la pulpa del lado de montar así:

Dicho animal se encontró vagando por la Colonia Agrícola de río Congo y ha sido presentado a esta Alcaldía por el señor Pantaleón Montero.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha bestia, para que dentro de treinta días haga valer sus derechos. Vencido dicho término, si no apareciere su dueño, será avaluado por peritos y vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Junio 26 de 1940.

El Alcalde,

S. BARRANCO.

El Secretario Interino,

Andrés Ureña V.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales y para que sirva de formal aviso a quienes interese y al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Pineda, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 25-1148, ha presentado y denunciado a este Despacho, como bien vacante y dañino, por mas de cuatro meses dentro de sus sementeras, sin que le haya sido posible indagar quien sea su dueño, un toro amarillo arará, chingo, de talla tercera mayor, marcado a fuego en el hueso derecho con una "C" mayúscula, con señal de sangre en ambas orejas, trenzadas y un piquete por debajo; que dicho semoviente le ha causado muchos daños en sus sementeras situadas en el paso real del "Tabazará".

Y para que todo el que tenga derecho al indicado animal, lo haga valer en legal forma ante este Despacho, se fija este Aviso en lugar público de la Alcaldía, por el término de treinta días, contados a partir de esta fecha y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, como lo determinan los artículos 1600, 1901 y 1602 del Código Administrativo.

El citado semoviente se encuentra depositado en poder del señor Fidel Santamaría donde puede ser examinado por quienes así lo quieran. Y para que sirva de formal notificación, se fija este Aviso en lugar de costumbre, a las once de la mañana de hoy trece de junio de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde Municipal,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

Julión Murgas.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Luis E. de Fábrega, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, casado, ganadero y con cédula de identidad número 50-2, ha solicitado de este Despacho a título de compra, la adjudicación del globo de terreno nacional denominado "El Triángulo", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (8835 m.c.), alindado así:

Norte, carretera de Montijo y camino de La Valdés; Sur, José de los Reyes Reyes; Este, camino de la Valdés y Oeste, carretera de Montijo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito; otra copia se fijará en esta Administración, ambos por el término legal, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, todo lo cual para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público

HACE SABER:

Que en atención a solicitud presentada por la señora Clementina Pérez viuda de Caballero, propietaria de la finca número 5503, inscrita al folio 2 del Tomo 169 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, se ha fijado el día 12 de Agosto venidero, a las diez de la mañana, para practicar una inspección ocular del citado bien con el fin de establecer sus verdaderas medidas.

La finca consiste en un lote de terreno marcado con el número uno de la Serie C, situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número dos de la misma serie; Sur, el triángulo de mil seiscientos ochenta metros cuadrados; Este, la calle de diez metros de ancho que divide los lotes de la serie C. de los de la serie B.; y Oeste, el lote de dimensiones desconocidas. Medidas: Mil dos metros cuadrados de superficie.

Las personas que puedan tener interés en este asunto quedan citadas de esta manera para que hagan valer oportunamente sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal y se le entregan copias al interesado para su publicación, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

3 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chinán, Chepillo, Los Otoques, Gracachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Via Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Via Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 3, por vapor Contessa, hasta las 3 p.m.

Para Puerto Lirón, Cartago y San José, vía La Habana, julio 4, por vapor Chiriquí, hasta la 1 p.m.

Para Guatemala, julio 4, por vapor Salvador, hasta la 1 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 4, por vapor Klondike, hasta la 1 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, julio 12, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, julio 13, por vapor Toluca, hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, julio 14, por vapor Ancón, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 14, por vapor Bocas del Toro, hasta las 11 de la mañana.

Para Esmeraldas, Bahía de Caráquez y Manta, julio 14, por vapor Negro, hasta las 9:30 a.m.

Para Barranquilla, Nueva York y Europa, julio 16, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Callao y Lima, julio 17, por vapor Sta. María, hasta las 2:30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 17, por vapor Contessa, hasta las 3:30 p.m.